



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070556621



18-05-2022

Bogotá, D.C

Señor

MIGUEL ANTONIO AMAYA MORA

Asunto: Respuesta Radicado No. 20223030736282 del 14 de abril del 2022. Vehículo de placa UZC519.

En atención al oficio señalado en el asunto, por medio del cual solicita "...la certificación de cupo de la volqueta con placas UZC519 de propiedad de Manuel Antonio Amaya Mora con cedula de ciudadanía 80501015 la cual es modelo 2009 y la normatividad de los cupos se acabó en el 2008...", comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos.

Revisado el sistema RUNT a corte del día 18 de mayo de 2022, se encontró que el automotor de placa **UZC519** fue matriculado el día **10 de septiembre de 2008** ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO, registra como clase VOLQUETA, marca CHEVROLET, línea KODIAK 190, modelo 2009, tipo de servicio PÚBLICO, capacidad de carga 20.000 kilos, número de serie y chasis 9GDV7H4C29B010225, VIN NO APLICA, peso bruto vehicular 0.0 kilos y número de ejes cero.

Ahora bien, es importante mencionar que, en virtud de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito son las entidades competentes para efectuar el registro inicial o matrícula de los vehículos, lógicamente observando la reglamentación expedida a través del tiempo por el Gobierno Nacional y dentro de la cual se encuentra el Acuerdo 051 de 1993, la Resolución 4775 de 2009 y la Resolución 12379 de 2012 expedidas por el Ministerio de Transporte, así como la específica relacionada con la matrícula de los vehículos de transporte de carga.

Si bien este Ministerio funge como máxima autoridad de tránsito, este no tiene la competencia de ente certificador, por lo tanto, la información sobre los Certificados de Cumplimiento de los Requisitos con los que se matriculan los vehículos automotores son competencia de los organismos de tránsito, motivo por el cual, esta Cartera Ministerial no puede generar certificación alguna.

Sobre el particular, cabe precisar que, teniendo en cuenta la fecha de matrícula del vehículo de placa **UZC519** se encontraba vigente el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008 del Ministerio de Transporte "*Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga.*" el cual en el artículo sexto textualmente señalaba:

"Artículo 2°. Ingreso por reposición. El registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular se hará por reposición ante cualquier organismo de tránsito, previa demostración de que (i) el(los) vehículo(s) objeto de reposición fueron sometidos al proceso de desintegración física total y (ii) la licencia de tránsito fue cancelada. En los casos de pérdida o destrucción total o por hurto, la reposición de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular no requerirá de los requisitos señalados en el inciso anterior (...)"

"(...) Artículo 4°. Registro inicial. Los organismos de tránsito solamente deberán efectuar el registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga, de servicio particular o público, hasta tanto cuenten con la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos.

1





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070556621



18-05-2022

Artículo 5°. Condiciones y procedimiento. El Ministerio de Transporte determinará las condiciones y procedimientos para el registro inicial y desintegración física de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular por reposición, pérdida o destrucción total o hurto.

Artículo 6°. Caución. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2450 de 2008. Prorrogado por el art.1, Decreto Nacional 1250 de 2013, Derogado por el art. 3, Decreto Nacional 1769 de 2013. El registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga particular y público también podrá otorgarse cuando el solicitante constituya una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros a favor del Ministerio de Transporte, que garantice que el cumplimiento del proceso de desintegración se llevará a cabo en un término no superior a seis (6) meses. **Dicha caución deberá ser presentada para su aprobación ante el Ministerio de Transporte. Para el registro inicial de estos vehículos, el Ministerio de Transporte, expedirá una certificación con destino a los organismos de tránsito, en la que conste la aprobación de la respectiva caución**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Hasta este punto, se estima necesario y pertinente puntualizar que para matricular un vehículo de Carga de clase VOLQUETA, para la fecha **10 de septiembre de 2008**, se requería que el Ministerio de Transporte emitiera un Certificado de Cumplimiento de Requisitos o Aprobación de Caucción para efectuar el Registro Inicial ante los Organismos de Tránsito.

Al respecto, cabe señalar que, a partir del 16 de septiembre de 2008 en adelante, los vehículos clase Volqueta están excluidos del Certificado de Cumplimiento de Requisitos.

Ahora bien, es importante mencionar que, una vez revisado el correo de saneamiento@mintransporte.gov.co por el Grupo de Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte, se evidencia que no se allegó información alguna sobre el vehículo de placa **UZC519**.

Finalmente, cabe precisar que, sobre cuál es el soporte de registro inicial del automotor de placa **UZC519**, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, le corresponde certificarlo al Organismo de Tránsito en donde está matriculado el vehículo, en este caso a la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO, considerando la verificación que realice el Organismo de Tránsito de los documentos que obren en la carpeta del vehículo y de la cual se corrobore que existe dentro de la misma, el original del Certificado de Cumplimiento de Requisitos o Aprobación de Caucción, enviado por el Ministerio de Transporte en su momento y que se cumplen las condiciones y características contenidas en el mismo, tanto del vehículo como del propietario.

Así las cosas, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Proyectó: Paula Andrea Alba Leguizamón.

Revisó: Paula Daniela Méndez Sierra.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070556621



18-05-2022

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-18
www.mintransporte.gov.co

